



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1203/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146823000006**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, respecto de lo siguiente:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.

- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
 - 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
 - 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
 - 14.-¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?
- Por su atención, gracias.
- ...

2. Respuesta a la solicitud de información. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia agrego respuesta en el apartado “Respuesta” mediante el cual informaba al recurrente que adjuntaba un archivo por duplicado de cuatro fojas cada uno, pero se advierte la omisión por parte del sujeto a la hora de adjuntarlos, mediante el cual pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado le niega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo once de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo oficio **AVELI/UT/034-2023** y **AVELI/UT/030-2023**, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones durante la comparecencia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ *Planteamiento del caso.*

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la de la misma agrego respuesta en el apartado "Respuesta" mediante el cual informaba al recurrente que adjuntaba un archivo por duplicado de cuatro fojas cada uno, pero se advierte la omisión por parte del sujeto a la hora de adjuntarlos, tal como a continuación se reproduce:

Documentación de la solicitud		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Respuesta

Se le hace entrega de información solicitada, en el oficio adjunto, le sugiero que si tiene problemas con la visualización del adjunto lo descargue desde el Internet Explorer, en el mismo procedimiento, sin más por el momento estamos a sus apreciables ordenes.
Le adjunto el Archivo por duplicado, las primeras 4 paginas llevan la firma, en las siguientes 4 paginas el archivo repetidas sin firma, donde podrá seleccionar, copiar y pegar los vínculos para poder ser consultado, la razón de mandarlo junto es porque la FIVE, solo permite adjuntar un archivo. Sin más Agradezco la Atención Quedando a sus apreciables ordenes.

Titular de la UT, L1 Adrián Morales García

Documentación de la respuesta		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

El motivo del recurso es porq la academia me responde en los apartados que da respuesta con 4 hojas pero no las adjunta impidiendo que pueda visializar su respuesta y revisar si efectivamente me da lo que solicité o si satisface la solicitud, espero que al momento de resolver puedan abordar no solo si adjunta o no el formato sino la respuesta en su totalidad, gracias

...

Durante la sustanciación del recurso, se advierte que el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remite oficio **AVELI/UT/034-2023** y **AVELI/UT/030-2023**, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa a la parte recurrente que dicha área desconoce en que momento se perdieron los adjuntos y se disculpa, indicando que nunca se tuvo la intensión de limitar el principio de máxima publicidad, mencionando que en razón de retribuir dicha falla vuelve adjuntar la información, además de remitirlo al corre del recurrente. oficio de respuesta que se muestra a continuación:

Respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficios número **AVELI/UT/034-2023** y **AVELI/UT/030-2023**:

d. El día 31 de mayo de presente año, con el fin de atender cabalmente su derecho de acceso a la información le indico que esta Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo solicitado, de tal manera que los vínculos adjuntos al oficio fuera de fácil manejo para su copiado se adjuntaron en el archivo dos tantos del mismo, uno con las firmas autógrafas y el otro editable para poder copiar y pegar.

Esta Unidad de Transparencia desconoce en qué momento se perdieron los adjuntos y se disculpa, indicando que nunca se tuvo la intensión limitar al principio de máxima publicidad, en razón de retribuir esta falla desconocida le vuelvo a adjuntar la información, además de enviárselo a su correo.

Aprovecho la ocasión para invitarle a visitar el sitio de transparencia de la AVELI alojado en www.aveli.gob.mx/transparencia, en donde podrá encontrar mayor información pública derivada del ejercicio de las facultades, competencias y/o funciones que tiene esta institución.

Oficio No. AVELI/UT/030-2023
ASUNTO: Solicitud Atendida
Xalapa, Ver., a 9 de mayo de 2023

Estimado solicitante con
Número de Folio: 301146823000006
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio 301146823000006, me permito informarle lo siguiente:

La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI) es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, donde solicita lo siguiente que dice:

- *Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:
- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
 - 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
 - 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
 - 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
 - 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
 - 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
 - 7.- ¿Cuánta con el sistema de gestión de datos personales?
 - 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
 - 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
 - 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
 - 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
 - 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
 - 13.- ¿Qué tipo de información se sujeta con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
 - 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Por su atención, gracias*STC.

En mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de este SO, Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas le indico lo siguiente:

1.- Avisos de Privacidad de su ente.

- * Aviso de Privacidad del Registro de Visitantes a la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Traductores, Facilitadores e Intérpretes de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Traducciones solicitadas a la AVELI.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/030-2023
ASUNTO: Solicitud Atendida
Xalapa, Ver., a 9 de mayo de 2023

8.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.

Lic. Luis Donaldo Hernández Castillo	Jefe de la Sección de Promoción Editorial.	Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Licie Erosary Aburto Huerta	Jefe de Sección de Recursos Materiales de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	Secretaría del Comité de Transparencia
C. Ana Cristina Francisco Salazar	Auxiliar Administrativo	Vocal
Lic. Isidora Murrieta Hernandez	Jefe de la Sección de Recursos Humanos	Vocal
L.L. Adrián Morales García	Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información	Vocal

Vínculo a el Acta de Integración:
<http://aveli.gob.mx/transparencia/comite/2021/Acta%20primera%20sesion%20CT%202021.pdf>

7.- ¿Cuánta con el sistema de gestión de datos personales?
Derivado de la pandemia la última actualización realizada fue en 2019, para dar cumplimiento a las obligaciones.
Para segunda Sesión del Comité de transparencia 2023, solicitare se integre como un punto para proceder a la revisión y actualización.

8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
Puede consultar la Calendarización y la realización de los sistemas de Datos Personales.
<http://aveli.gob.mx/Sistema%20de%20Gesti%C3%B3n%20para%20la%20Protecci%C3%B3n%20GDP?dir=/2019>

9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
En el año 2023.- 1 acta (Sesión Ordinaria).
En el año 2022.- 4 actas (3 Sesiones Ordinarias y 1 extraordinaria).

10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
En esta anualidad 2023 no se ha requerido clasificar información por ser confidencial.

GOBIERNO DEL ESTADO | VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | AVELI Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas | VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/030-2023
ASUNTO: Solicitud Atendida
Xalapa, Ver., a 9 de mayo de 2023

- * Aviso de Privacidad de los Expedientes de Prestación de Servicio Social de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Registro de Obras Publicadas por la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de los Expedientes de los Recursos Humanos de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Personas Capacitadas y Certificadas por la AVELI.
- * Aviso de Privacidad del registro de las Personas que Asisten a los Eventos Culturales Realizados por la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de los Beneficiarios de entregas de Libros y Materiales Didácticos de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Asesorías en Materia de Lenguas Indígenas de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de las Solicitudes de Acceso a la Información de la AVELI.

Las puede consultar en: <http://aveli.gob.mx/declarativa-de-privacidad/>

2.- Los Sistemas de Datos Personales.

Los Sistemas de Datos Personales se encuentra en proceso de revisión, esperando que en próximas semanas con las correcciones pertinentes se encuentren publicadas. en la página www.aveli.gob.mx

3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.

Meses	Ene	feb	mzo	abril	mayo	jun	jul	agos	Sept	oct	nov	dic	Total
2022	5	12	5	15	4	5	8	24	16	16	4	4	118

4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?

Para fomentar la transparencia en el interior del ente, se ofrecen capacitaciones mediante la Unidad de Transparencia de este SO, en 2022 se impartieron a todo el personal seis(6) Cursos de capacitación en materia de Acceso a la Información, como son: Obligaciones de Transparencia, Datos personales, Plataforma Nacional de Transparencia y archivos; el objetivo es capacitar y concientizar el cumplimiento a los servidores públicos de las obligaciones de transparencia, además saber que de no cumplir serán acreedores a sanciones ya determinadas por las autoridades.

5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
Durante el ejercicio 2022 y lo que va de 2023 no se han recibido denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | AVELI Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas | VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/030-2023
ASUNTO: Solicitud Atendida
Xalapa, Ver., a 9 de mayo de 2023

11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
En esta anualidad 2023 no se ha requerido realizar clasificación de información por ser reservada.

12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
Derivado que no ha requerido el comité de transparencia realizar clasificación de información confidencial y/o reservada en la presente anualidad no se tiene acta que indique tal clasificación.

13.- ¿Qué tipo de información se sujeta con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
Informe del cumplimiento sobre las obligaciones de transparencias del sujeto obligado, Solicitudes de información

14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Por su atención, gracias.
Información sobre declarativas de privacidad.
Presupuesto del Sujeto Obligado.
Cantidad de Leguas Indígenas que se hablan.
Sueldos de los servidores públicos.

se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto Obligado, mediante oficio: AVELI/UT/025-2023 para que emitiera contestación, la cual fue dada en documento AVELI/DA/0212-2023, los cuales se anexan.

Aprovecho la ocasión para invitarle a visitar el sitio de transparencia de la AVELI alojado en www.aveli.gob.mx/transparencia, en donde podrá encontrar mayor información pública derivada del ejercicio de las facultades, competencias y/o funciones que tiene esta institución.

Sin más por el momento agradezco su atención, esperando que la respuesta le resulte satisfactoria y la información le sea de utilidad.

Atentamente

Li Adrián Morales García
Titular de la Unidad de Transparencia

C.E. Mtro. Eduardo Claret Tiburcio - Director General de la AVELI. Para su conocimiento.
C.E. Anthon

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que los motivos de inconformidad son **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es de advertir que parte de la información reclamada que es materia de este fallo, este órgano colegiado considera que se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XXIX, XXX, XXXIX, LII, LIII y LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

LII. Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos;

...

(REFORMADA, G.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)

LIII. La información desclasificada, la cual deberá permanecer cinco años posteriores a partir de que perdió su clasificación; y

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Al respecto, en esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General y 131 de la Ley de Transparencia Local, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, el reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos, destacándose que para el presente caso dentro del tercer formato se publicaran los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información concerniente a la integración de su Comité de Transparencia en formato digital, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XXIX, XXX, XXXIX, LII, LIII y LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a contar con lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los dispositivos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

...

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

...

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y

X. Las demás que se desprendan de la Ley y demás normatividad aplicable.

...

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

....

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

...

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

....

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

...

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

...

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

De la normatividad transcrita se advierte que en todos los sujetos obligados deberá integrarse un Comité de Transparencia, el cual se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

Por otro lado, se observa que las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada dato, los avisos pueden ser simplificados e integrales y se deben colocar a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además deben establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información. Se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos Personales, el siguiente paso es elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el "*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de*

Protección de Datos Personales”, el cual es consultable en el vínculo https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf y establece que el Sistema de gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia integra el Comité de Transparencia, además de ser la encargada de proponer e implementar medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia,

como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Es así que, se puede advertir de las constancias que integran el expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen al haber dado respuesta a través de ella misma puesto que como se señaló con antelación dicha área resultó ser la competente, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015²**, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso comunicó al solicitante que la hacia entrega de la información solicitada, la cual era adjuntada mediante un archivo por duplicado constante de cuatro fojas cada uno de ellos, de la plataforma se pudo advertir que el sujeto no adjunto dicho archivo, tal como se acredita con la captura de pantalla:

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Respuesta

Se le hace entrega de información solicitada, en el oficio adjunto, le sugiero que si tiene problemas con la visualización del adjunto lo descargue desde el Internet Explorer, en el mismo procedimiento, sin mas por el momento estamos a sus apreciables ordenes.
Le adjunto el Archivo por duplicado, las primeras 4 paginas llevan la firma, en las siguientes 4 paginas el archivo repetidas sin firma, donde podrá seleccionar, copiar y pegar los vinculos para poder ser consultado, la razón de mandarlo junto es porque la PNT, solo permite adjuntar un archivo. Sin mas Agradezco la Atención Quedando a sus apreciables ordenes.

Titular de la UT, L3 Adrián Morales García

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que, el motivo del recurso era porque la Academia respondió que adjuntaba respuesta de cuatro fojas útiles, pero que no las adjunto, impidiendo que se pueda visualizar su respuesta y revisar si efectivamente otorgaban lo que solicito.

Derivado de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión dio respuesta a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien **atendió** a los cuestionamientos petitionados por la parte recurrente en su solicitud primigenia, es por ello que se analizara si el sujeto obligado colma con lo solicitado.

Lo relacionado a los cuestionamientos número **1, 2, 3, 4 y 5**, en el que se pretende conocer los avisos de privacidad, los sistemas de datos personales y el número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo, así como el estimado de dichos meses en el año dos mil veintidós, como se fomenta la transparencia al interior y respecto al número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en dos mil veintidós y lo que va del año en curso, al respecto, el sujeto obligado mediante la Unidad de Transparencia, dio respuesta dentro de los puntos antes mencionadas, tal como a continuación se demuestra:

1.- Avisos de Privacidad de su ente.

- * Aviso de Privacidad del Registro de Visitantes a la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Traductores, Facilitadores e Intérpretes de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Traducciones solicitadas a la AVELI.

- * Aviso de Privacidad de los Expedientes de Prestación de Servicio Social de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Registro de Obras Publicadas por la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de los Expedientes de los Recursos Humanos de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Personas Capacitadas y Certificadas por la AVELI.
- * Aviso de Privacidad del registro de las Personas que Asisten a los Eventos Culturales Realizados por la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de los Beneficiarios de entregas de Libros y Materiales Didácticos de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de Asesorías en Materia de Lenguas Indígenas de la AVELI.
- * Aviso de Privacidad de las Solicitudes de Acceso a la Información de la AVELI.

Las puede consultar en: <http://aveli.gob.mx/declarativa-de-privacidad/>

2.- Los Sistemas de Datos Personales.

Los Sistemas de Datos Personales se encuentra en proceso de revisión, esperando que en próximas semanas con las correcciones pertinente se encuentren publicadas. en la página www.aveli.gob.mx

3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.

Meses	Ene	feb	mzo	abril	mayo	Jun	Jul	agos	Sept	oct	nov	díc	Total
2022	5	12	5	15	4	5	8	24	16	16	4	4	118

4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?

Para fomentar la transparencia en el interior del ente, se ofrecen capacitaciones mediante la Unidad de Transparencia de este SO, en 2022 se impartieron a todo el personal seis(6) Cursos de capacitación en materia de Acceso a la Información, como son: Obligaciones de Transparencia, Datos personales, Plataforma Nacional de Transparencia y archivos; el objetivo es capacitar y concientizar el cumplimiento a los servidores públicos de las obligaciones de transparencia, además saber que de no cumplir serán acreedores a sanciones ya determinadas por las autoridades.

5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.

Durante el ejercicio 2022 y lo que va de 2023 no se han recibido denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

De lo anterior, se advierte, como ya se dijo con antelación, que el área competente en cuestión respondió hasta la comparecencia del asunto en cuestión, con la información con la que cuentan; motivo por el cual **se considera ajustada a derecho dicha respuesta del sujeto obligado**

Además, es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden las personas recurrentes; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador **03/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Respecto del cuestionamiento **6** en el que se pretende conocer la integración del Comité de Transparencia de dicho sujeto obligado, es importante destacar que la

Titular de la Unidad de Transparencia indicó su estructura, como a continuación se muestra:

6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.

Lic. Luis Donaldo Hernández Castillo	Jefe de la Sección de Promoción Editorial.	Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Licie Erosary Aburto Huerta	Jefe de Sección de Recursos Materiales de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	Secretaria del Comité de Transparencia
C. Ana Cristina Francisco Salazar	Auxiliar Administrativo	Vocal
Lic. Isidora Murrieta Hernandez	Jefe de la Sección de Recursos Humanos	Vocal
L.I. Adrián Morales García	Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información	Vocal

Vínculo a el Acta de Integración:

<http://aveligob.mx/transparencia/comite/2021/Acta%20primera%20sesion%20CT%202021.pdf>

Por lo que con dicha respuesta se evidencia que **se colmó a cabalidad el cuestionamiento de mérito.**

Finalmente, en cuanto hace a los cuestionamientos identificados como **7 y 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, en los que se pretende conocer si el sujeto obligado cuenta con el sistema de gestión de datos personales y de igual manera conocerlo, el número de actas de comité que se han realizado en el año que transcurre y del dos mil veintidós, número de asuntos clasificados por ser información confidencial, por ser reservados, soporte documental de los puntos 10 y 11, el tipo de información que se somete con mayor frecuencia al comité y que tipo de información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia hasta la sustanciación del recurso de revisión remitió respuesta a los puntos antes citados, tal como se aprecia a continuación:

7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?

Derivado de la pandemia la última actualización realizada fue en 2019, para dar cumplimiento a las obligaciones.

Para segunda Sesión del Comité de transparencia 2023, solicitare se integre como un punto para proceder a la revisión y actualización.

8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.

Puede consultar la Calendarización y la realización de los sistemas de Datos Personales.

<http://aveligob.mx/Sistema%20de%20Gesti%c3%b3n%20para%20la%20Protecci%c3%b3n%20S-GDP/?dir=./2019>

9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?

En el año 2023.- 1 acta (Sesión Ordinaria).

En el año 2022.- 4 actas (3 Sesiones Ordinarias y 1 extraordinaria).

10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.

En esta anualidad 2023 no se ha requerido clasificar información por ser confidencial.

Xalapa, Ver., a 9 de mayo de 2023

11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.

En esta anualidad 2023 no se ha requerido realizar clasificación de información por ser reservada.

12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.

Derivado que no ha requerido el comité de transparencia realizar clasificación de información confidencial y/o reservada en la presente anualidad no se tiene acta que indique tal clasificación.

13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?

Informe del cumplimiento sobre las obligaciones de transparencias del sujeto obligado, Solicitudes de información

14.-¿Qué Información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Por su atención, gracias.

Información sobre declarativas de privacidad.

Presupuesto del Sujeto Obligado.

Cantidad de Leguas indígenas que se hablan.

Sueldos de los servidores públicos.

De lo anterior, y lo peticionado con el número 8 se pudo advertir que el sujeto obligado agrego que podría consultar la calendarización y la realización de los sistemas de Datos Personales, remitiendo el siguiente vinculo electrónico, Por lo que este Orgáno Garante estimo necesario realizar la inspección del enlace proporcionado, el cual remite al "Directorio actual:" seguido del texto "/2019 archivos" "Calendarización SGDP.xlsx" "Relacion de sistemas de Datos Personales Aveli2.docx" lo cual te descarga un archivo en Excel "con la información Calendarización" y un Word "Sistema de Datos Personales de la AVELI".

<http://aveligob.mx/Sistema%20de%20Gesti%3%b3n%20para%20la%20Protecci%3%b3n%20SGDP/?dir=./2019>

← → ↻ No seguro | aveligob.mx/Sistema%20de%20Gesti%3%b3n%20para%20la%20Protecci%3%b3n%20SGDP/?dir=./2019

Gmail YouTube Maps

Directorio actual:

[./2019](#)

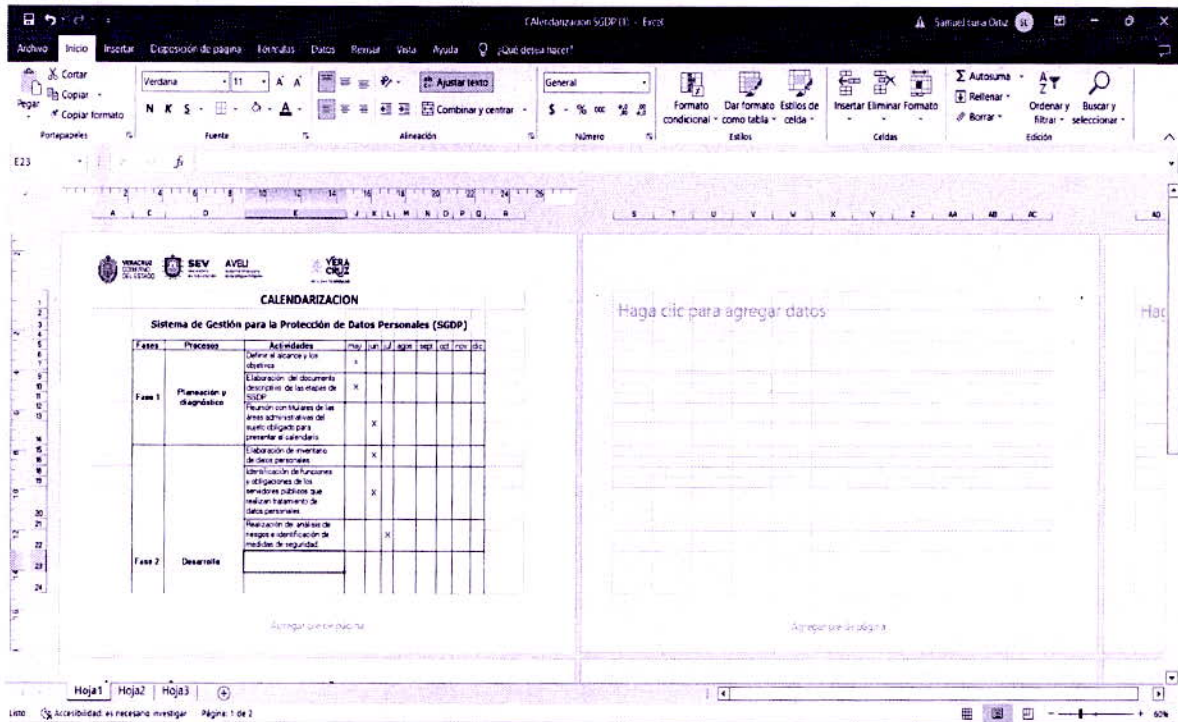
Archivos:

.

..

[CAalendarizacion SGDP.xlsx](#)

[Relacion de Sistemas de Datos Personales Aveli2.docx](#)



Fase	Proceso	Actividades	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Fase 1	Planeación y diagnóstico	Definir e acordar los objetivos	X								
		Elaboración de documento descripción de los roles de SGDP	X								
		Reunión con titulares de las áreas administrativas del nuevo organigrama para presentar el calendario		X							
		Elaboración de inventario de datos personales		X							
Fase 2	Desarrollo	Identificación de funciones y obligaciones de los servidores públicos que realicen tratamiento de datos personales		X							
		Realización de análisis de riesgos e identificación de medidas de seguridad			X						

SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA AVELI

Dirección General

-> Sistema de Datos personales del Registro de Visitantes a la AVELI.

Subdirección de Investigación

- > Sistema de Datos personales de Traductores, Facilitadores e Intérpretes de la AVELI.
- > Sistema de Datos personales de Traducciones solicitadas a la AVELI.
- > Sistema de Datos personales de Personas Capacitadas y Certificadas por la AVELI.
- > Sistema de Datos personales de Asesorías en Materia de Lenguas Indígenas de la AVELI.

Subdirección de Desarrollo

- > Sistema de Datos personales de Registro de Obras Publicadas por la AVELI.
- > Sistema de Datos personales del registro de las Personas que Asisten a los Eventos Culturales Realizados por la AVELI.

Departamento administrativo

- > Sistema de Datos personales de los Expedientes de Prestación de Servicio Social de la AVELI.
- > Sistema de Datos personales de los Expedientes de los Recursos Humanos de la AVELI.
- > Sistema de Datos personales de los Beneficiarios de entregas de Libros y Materiales Didácticos de la AVELI.

Unidad de Transparencia

- > Sistema de Datos personales de las Solicitudes de Acceso a la Información de la AVELI.

Del enlace proporcionado y analizado en líneas anteriores por el sujeto obligado dicha Información se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz,

pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

Para una mejor comprensión, es preciso transcribir el contenido de los artículos 40, 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 39. Corresponde a cada responsable determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de **sistemas de datos personales**, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

...

Artículo 40. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada responsable deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;
 - II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos por la presente Ley;
 - III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción; y
 - IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.
- El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

...

Artículo 41. Los responsables registrarán ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El responsable que tiene a su cargo el sistema de datos personales;
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento;
- III. La finalidad o finalidades del tratamiento;
- IV. El origen, la forma de recolección y actualización de datos;
- V. El nombre y cargo del área administrativa responsable del tratamiento;
- VI. Las transferencias de las que puedan ser objeto, señalando la identidad de los destinatarios;
- VII. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud;
- VIII. El modo de interrelacionar la información registrada;
- IX. El domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia ante la que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO;
- X. El tiempo de conservación de los datos;
- XI. El nivel de seguridad; y
- XII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. Dicha

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

información será publicada en el portal informativo del Instituto y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año

...

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Aunado a lo anterior, se advierte, como ya se dijo con antelación, que el área competente en cuestión respondió dentro de la respuesta primigenia y en la comparecencia del asunto en cuestión, sin embargo, no aportó información con la que cuenta al momento de la solicitud de acceso, relativa a los sistemas de datos personales; motivo por el cual, no se considera ajustada a derecho dicha respuesta del sujeto obligado, por lo que, resulta importante señalar que en el presente caso será necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por todo lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo

medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante el área que se pronunció, es decir, a la Unidad de Transparencia y/o área competente que pudiera contar con lo solicitado por el particular y proporcionar:

- **Sistema de datos personales** vigente al momento de la solicitud de acceso.
- **Número de solicitudes** recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés (de acceso a la información y datos personales).
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información petitionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

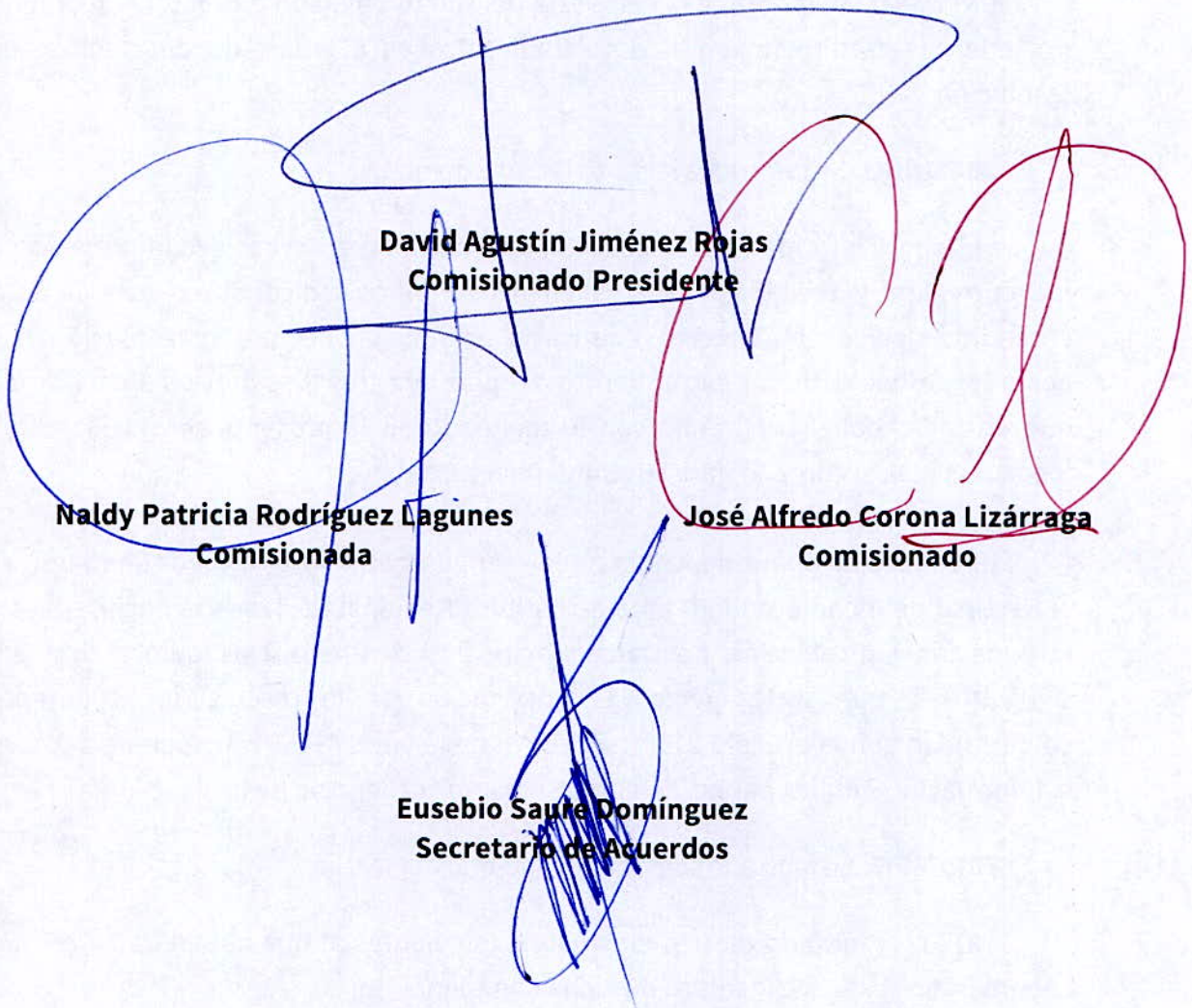
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saute Domínguez
Secretario de Acuerdos